



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

CDHEC/CONSEJO  
ACTA: SESION EXTRAORDINARIA  
28 DE JULIO DEL AÑO 2021

## **SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA.**

En la Ciudad de Colima, Colima, siendo las 20:00 veinte horas del día 28 veintiocho de julio del año dos mil veintiuno, las y los integrantes del Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, se reunieron de manera presencial en una sede alterna a las oficinas de la Comisión de Derechos Humanos, ubicada en avenida Constitución número 750, en la colonia Lomas de Circunvalación, sala particular del Restaurante “Los Naranjos; por consiguiente, se tomará como domicilio el del lugar antes mencionado; ello con la finalidad de llevar a cabo sesión extraordinaria, de acuerdo al siguiente:

### **DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA**

Para presente sesión extraordinaria de Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, tiene lugar para dar seguimiento al desahogo de los puntos del orden del día, que quedaron pendientes de su desahogo en la séptima sesión ordinaria de fecha catorce de julio del año dos mil veintiuno, por lo anterior se convocó a la presente sesión extraordinaria, que dará inicio con el punto uno del orden del día, de la siguiente manera:

#### **I.- LISTA DE ASISTENCIA.**

El Presidente del Consejo LIC. ROBERTO RAMÍREZ, agradece el tiempo y la asistencia de las y los integrantes del Consejo presentes y procede a dar instrucción a la secretaria técnica para que dé inicio con el pase de asistencia y tras ello, da cuenta de la presencia de seis de diez de los integrantes del Consejo y se hace constar la presencia del Presidente del Consejo, el Lic. ROBERTO RAMÍREZ, las consejeras, LICDA. MA. DEL CARMEN GARCÍA GARCÍA, LICDA. MAYRA VIANEY FELIPE GRANADOS, LICDA. MARIA DEL CARMEN VARGAS GARCIA y los consejeros, MTRO. FAUSTO LEOPOLDO DELGADO FLORES, LIC. LUIS ENRIQUE PUGA VIRGEN y el MTRO. FRANCISCO JESÚS PÉREZ MEDINA.

**II.- DECLARATORIA DE QUÓRUM.** Para el dar continuidad con el segundo punto de la orden del día se da cuenta al Presidente del Consejo de que se encuentran presentes más de la mitad de las y los integrantes del Consejo, seguidamente el Presidente del Consejo, procede a declarar la existencia de quórum legal e instalado el Consejo y válidos los acuerdos que se tomen en esta Sesión Extraordinaria del Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima.



**III.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.** Para el desahogo de este punto del orden del día, El Presidente del Consejo, Licenciado ROBERTO RAMÍREZ, procede a dar lectura la orden del día y lo pone a consideración con el propósito de su análisis y aprobación, y en caso de existir alguna observación o modificación se realice en este acto, del texto de la lectura se desprende lo enunciado de la forma siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- I. Lista de asistencia;
- II. Declaratoria de quórum;
- III. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- IV. Lectura y en su caso aprobación del acta de la Quinta Sesión Ordinaria del Consejo de fecha 27 de mayo de 2021;
- V. Lectura y en su caso aprobación del acta de la Sexta Sesión Ordinaria del Consejo de fecha 09 de junio de 2021;
- VI. Lectura y en su caso aprobación del acta de la Séptima Sesión Ordinaria del Consejo de fecha 14 de julio de 2021;
- VII. Presentación, análisis y en su caso, aprobación de la propuesta de reforma del Reglamento Interno de la CDHEC, con respecto a la armonización con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, la Ley de Archivos del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados por el Estado de Colima;
- VIII. Presentación, análisis y en su caso aprobación de la Reforma al artículo 26, 27, 28 bis del Reglamento Interno de la CDHEC que crea la Coordinación de Comunicación Social y eleva al rango de Coordinación al Órgano de Control Interno;
- IX. Análisis de los cuadros de quejas, hasta el cierre del mes de junio de 2021;
- X. Análisis y seguimiento del cuadro de acuerdos tomados por el Consejo;
- XI. Asuntos generales;
- XII. Clausura.

Acto seguido, el Presidente del Consejo, pregunta a los integrantes presentes del Consejo se expresen quienes están a favor del orden del día presentado en los términos que se ha expuesto y se sirvan manifestarlo de la forma acostumbrada, levantando su mano en caso de estar de acuerdo. Seguidamente el total de las y los consejeros presentes, levantan la mano y expresan que están de acuerdo con el orden del día.

A continuación, el Presidente del Consejo, tras el conteo declara que el punto número tres del orden del día es aprobado por unanimidad de los integrantes del Consejo presentes; con lo anterior se tiene el siguiente:



**Acuerdo: Se aprueba por unanimidad el orden del día propuesto para la sesión extraordinaria de fecha veintiocho de julio del año dos mil veintiuno.**

Con lo anterior, se agota el presente punto y se procede al desahogo del siguiente numeral del orden del día.

**IV. LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DE FECHA 27 DE MAYO DE 2021.**

**ACUERDO: SE APRUEBA EL ACTA DE LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DE FECHA 27(VEINTISIETE) DE MAYO DEL AÑO 2021 (DOS MIL VEINTIUNO).**

Con lo anterior se agota el presente punto y se procede al desahogo del siguiente consistente en:

**V. LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DE FECHA 09 DE JUNIO DE 2021;**

**ACUERDO: SE APRUEBA EL ACTA DE LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO, DE FECHA 09 NUEVE DE JUNIO DEL AÑO 2021 (DOS MIL VEINTIUNO).**

No teniendo más por desahogar, en este punto del orden del día se pasa al siguiente.

**VI. LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO, DE FECHA 14 DE JULIO DE 2021.**

:

**ACUERDO: SE APRUEBA EL ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO, DE FECHA 14 CATORCE DE JULIO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO.**



**VII. PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE REFORMA DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA CDHEC, CON RESPECTO A LA ARMONIZACIÓN CON LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA, LA LEY DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE COLIMA Y LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS POR EL ESTADO DE COLIMA.**

**“COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA**

**REFORMA**

**AL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA**

En Sesión extraordinaria del Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, de fecha miércoles veintiocho de julio del año dos mil veintiuno, y con fundamento en el artículo 21, fracción III, de nuestra Ley Orgánica, hemos tenido a bien aprobar la adición de artículos al Reglamento Interno de esta Comisión, tomando en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

- I. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, nació por mandato Constitucional, mediante decreto número 57 del H. Congreso del Estado, de fecha 20 de mayo de 1992, y publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, el 30 de ese mismo mes y año.
- II. De acuerdo con el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, el Consejo estará integrado por diez personas que gocen de reconocido prestigio en la sociedad y cuando menos siete no deben desempeñar ningún cargo o comisión en el servicio público. El Presidente de la Comisión lo será también del Consejo, el cargo de los miembros del Consejo será honorario. Cada tres años deberán ser sustituidos los cinco miembros del Consejo de mayor antigüedad, a excepción de su Presidente.
- III. En atención al artículo 21 de la citada Ley Orgánica, el Consejo de la Comisión tendrá la facultad para aprobar las demás normas de carácter interno relacionadas con la Comisión.
- IV. En fecha 26 de julio de 2017, fue publicada la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, mediante decreto número 330, y entrando en vigor al día siguiente de su publicación.



## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

**V.** En fecha 30 de mayo de 2016, fue publicada la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, en la Edición Especial Extraordinaria del Periódico Oficial “El Estado de Colima”, mediante decreto número 93, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

**VI.** En fecha 14 de agosto de 2019, fue publicada la Ley de Archivos del Estado de Colima, en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, mediante decreto número 108, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-** Que en fecha 26 de julio de 2017, fue publicada la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” mediante el decreto número 330, que nos establece la figura del Oficial de Protección de Datos Personales, para cumplir con el objeto de la ley, regular el derecho a la protección de los datos personales en posesión de sujetos obligados, estableciendo los principios, bases, procedimientos, mecanismos y garantías para el efectivo ejercicio del derecho que tiene toda persona a la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

**SEGUNDO.-** Que en fecha 30 de mayo de 2016, fue publicada la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” mediante el decreto número 93, que nos establece la figura de titular de la Unidad de Transparencia y los Servidores Públicos que sean necesarios, para cumplir con el objetivo de la ley, que es establecer las condiciones a que deben sujetarse autoridades, entidades, órganos, organismos, personas físicas o morales que posean información para transparentar sus actividades, sustentar los mecanismos de coordinación con el Sistema Nacional de Transparencia, así como garantizar el ejercicio del derecho

que a toda persona corresponde, de tener acceso a la información pública en el Estado de Colima.

**TERCERO.-** Que en fecha 14 de agosto de 2019, fue publicada la Ley de Archivos del Estado de Colima, en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” mediante el decreto número 108, que nos establece la figura del titular del Área de Coordinación de Archivos y los Responsables de las Áreas Operativas, para que se cumplan con las disposiciones de la Ley, que tiene como objeto establecer los principios y bases generales para garantizar la correcta organización, conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de sujetos obligados por esta Ley, el adecuado funcionamiento del Sistema Estatal de Archivos, y fomentar el resguardo, difusión y acceso público del patrimonio documental del Estado.

**CUARTO.-** Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, no cuenta de manera oficial institucional con personal designado para la Unidad de Protección de Datos Personales, para la Unidad de Transparencia, para el



## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

Área de Coordinación de Archivos y para las Áreas Operativas de Archivos; por lo que para cumplir cabalmente con la referidas leyes estatales, la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado presenta ante este H. Consejo, la solicitud que fuera aprobada para la creación de la Unidad de Protección de Datos Personales, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad Coordinadora de Archivos, así como, el presupuesto de cada una, dependiendo del techo presupuestario existente para su operación y correcto funcionamiento.

**QUINTO.-** Que para dotar de atribuciones para el correcto actuar de la Unidad de Protección de Datos Personales, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las Áreas de Archivos, y de quienes funjan como titulares y/o auxiliares de las mismas, es necesario establecer sus atribuciones y obligaciones en el Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima.

Por todo lo anterior se realiza la adición del artículo 28 Ter, artículo 28 Quárter, artículo 28 Quinquies, artículo 28 Quinquies 1, artículo 28 Quinquies 2, artículo 28 Quinquies 3, y artículo 28 Quinquies 4, para quedar como sigue:

### **REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA**

(...)

**ARTÍCULO 28 Ter.-** La Comisión contará con una Unidad de Protección de Datos personales, cuyo titular será el Oficial de Protección de Datos Personales, quien deberá tener título profesional a nivel licenciatura en carrera afín a las funciones y atribuciones dentro de su competencia, será nombrado por el

Presidente y se hará del conocimiento de este nombramiento, al Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima.

El **Oficial de Protección de Datos Personales** contará con las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar al Comité de Transparencia respecto a los temas que sean sometidos a su consideración en materia de protección de datos personales;
- II. Diseñar, ejecutar, supervisar y evaluar políticas, programas, acciones y demás actividades que correspondan para el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia, en coordinación con el Comité de Transparencia;
- III. Asesorar permanentemente a las áreas adscritas al responsable en materia de protección de datos personales; y
- IV. Las que establezcan las demás disposiciones jurídicas aplicables.
- V. Las que le encomiende el Presidente de la Comisión.





## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

**ARTÍCULO 28 Quáter.-** La Comisión contará con una Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su titular deberá de tener título profesional a nivel licenciatura en carrera afín a las funciones y atribuciones dentro de su competencia, será nombrado por el Presidente y se hará del conocimiento de este nombramiento, al Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima.

La **Unidad de Transparencia** tendrá las siguientes atribuciones:

**I.** En materia de manejo de información:

- a)** Ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;
- b)** Recabar, publicar y actualizar la información que debe permanecer en Internet, a disposición del público, en términos de esta Ley;
- c)** Elaborar un registro estadístico de las solicitudes de acceso a la información, que contenga cuando menos los datos relativos a las respuestas, resultados y costos de reproducción y envío;
- d)** Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;
- e)** Proponer se habilite al personal necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de información;
- f)** Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando que sean accesibles a la población;
- g)** Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información; y
- h)** Las demás que establezcan las demás disposiciones jurídicas aplicables, o en su caso, el Presidente de la Comisión.

**II.** En materia de atención de solicitudes:

- a)** Recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, cuando ello resulte procedente;
- b)** Llevar el registro y actualizarlo trimestralmente, de las solicitudes de acceso a la información, así como de los trámites y resultados obtenidos de la atención a las mismas, haciéndolo del conocimiento del titular del sujeto obligado;
- c)** Asesorar y orientar a quienes lo requieran, en la elaboración de las solicitudes de información, así como en los trámites para el efectivo ejercicio de su derecho de acceso a la misma, y, en su caso, sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
- d)** Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables;
- e)** Efectuar las notificaciones correspondientes a los solicitantes de información;
- f)** Apoyar y orientar a los particulares respecto de los recursos que tienen a su alcance para el ejercicio pleno de los derechos consagrados en la presente Reglamento; y
- g)** Las que establezcan las demás disposiciones jurídicas aplicables.



## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

**ARTÍCULO 28 Quinquies.-** La Comisión contará con un Sistema Institucional de Archivos que operara a través del Área Coordinadora de Archivos y las Áreas Operativas, los titulares y auxiliares de cada área, deberán de tener título profesional a nivel licenciatura en carrera afín a las funciones y atribuciones dentro de su competencia, serán nombrados por el Presidente y hará del conocimiento de estos nombramientos, al Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima.

El **Área coordinadora de archivos**, tendrá las siguientes funciones:

1. El área coordinadora de archivos promoverá que las áreas operativas lleven a cabo las acciones de gestión documental y administración de los archivos, de manera conjunta con las unidades administrativas o áreas competentes de cada sujeto obligado.
2. La persona designada como titular del área coordinadora de archivos, deberá tener al menos, nivel de director general o su equivalente dentro de la estructura orgánica del sujeto obligado. La persona designada deberá dedicarse específicamente a las funciones establecidas en este reglamento.
3. El personal adscrito a los archivos de trámite, concentración e histórico, deberá desempeñar sus funciones profesionalmente con probidad y responsabilidad.
4. Las demás que le encomiende el Presidente de la Comisión.

El titular del Área coordinadora de archivos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar con la colaboración de los responsables de los archivos de trámite, de concentración y en su caso histórico, los instrumentos de control archivístico previstos en este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Elaborar criterios específicos y recomendaciones en materia de organización y conservación de archivos, cuando la especialidad del sujeto obligado así lo requiera, tomando en consideración la opinión del Consejo de esta Comisión;
- III. Elaborar y someter a consideración del titular del sujeto obligado o a quien éste designe, el Programa Anual;
- IV. Coordinar los procesos de valoración y disposición documental que realicen las áreas operativas;
- V. Coordinar las actividades destinadas a la modernización y automatización de los procesos archivísticos y a la gestión de documentos electrónicos de las áreas operativas;
- VI. Brindar asesoría técnica para la operación de los archivos;
- VII. Elaborar programas de capacitación en gestión documental y administración de archivos;
- VIII. Coordinar, con las áreas o unidades administrativas del sujeto obligado, las políticas de acceso y la conservación de los archivos;
- IX. Coordinar la operación de los archivos de trámite, concentración y, en su caso, histórico, de acuerdo con la normatividad aplicable;
- X. Autorizar la transferencia de los archivos cuando un área o unidad del sujeto obligado sea sometida a procesos de fusión, escisión, extinción o cambio de adscripción; o cualquier modificación de conformidad con las disposiciones legales aplicables; y
- XI. Las que establezcan las demás disposiciones jurídicas aplicables.





Las **Áreas operativas** son las siguientes:

- a) De correspondencia;
- b) Archivo de trámite, por área o unidad;
- c) Archivo de concentración; y
- d) Archivo histórico, en su caso, sujeto a la capacidad presupuestal y técnica.

**ARTÍCULO 28 Quinquies 1.-** El área de correspondencia tendrá las siguientes funciones:

I. Las áreas de correspondencia son responsables de la recepción, registro, seguimiento y despacho de la documentación para la integración de los expedientes de los archivos de trámite.

II. Los responsables de las áreas de correspondencia deben contar con los conocimientos, habilidades, competencias y experiencias acordes con su responsabilidad.

III. Los titulares de las unidades administrativas tienen la obligación de establecer condiciones operativas eficaces en materia de tecnologías de la información, mobiliario y equipo, insumos, papelería, o cualquier otro que las propias necesidades particulares se vayan requiriendo, que permitan la creación, recepción, registro, seguimiento y despacho del inicio del ciclo documental.

IV. Para el correcto funcionamiento del inicio del ciclo documental, podrán definirse cuantas áreas de correspondencia sean necesarias para los sujetos obligados, para lo cual el área coordinadora de archivos emitirá el número de control y registro de cada funcionario destinado al área de correspondencia, para los fines del control en capacitación, evaluación del desempeño y la imposición de las sanciones que corresponda mediante el procedimiento sancionatorio que corresponda, acuerdo a la legislación de la materia.

V. Mediante las disposiciones reglamentarias que corresponda, cada sujeto obligado establecerá los tiempos de entrega a los archivos de trámite, para lo cual se deberá de observar el principio de celeridad para reducir los tiempos de la gestión documental.

**ARTÍCULO 28 Quinquies 2.-** El área de trámite por cada área o unidad, tendrá las siguientes funciones:

I. Integrar y organizar los expedientes que cada área o unidad produzca, use y reciba;

II. Asegurar la localización y consulta de los expedientes mediante la elaboración de los inventarios documentales;

III. Resguardar los archivos y la información que haya sido clasificada de acuerdo con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, en tanto conserve tal carácter;

IV. Colaborar con el área coordinadora en la elaboración de los instrumentos de control archivístico;

V. Trabajar de acuerdo con los criterios específicos y recomendaciones dictados por el área coordinadora de archivos;

VI. Realizar las transferencias primarias al archivo de concentración; y



## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

- VII. Servir como fuente de información primaria para la toma de decisiones, resolución y despacho de los asuntos encomendados a la unidad administrativa a la que se encuentra adscrito;
- VIII. Participar en el diseño e implementación de los tipos documentales producidos por la Unidad Administrativa de la que forme parte, así como en la formulación o evaluación de políticas que regulen la generación de los documentos; y
- IX. Las que establezcan las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 28 Quinquies 3.-** El área de archivo de concentración tendrá las siguientes funciones:

- I. Asegurar y describir los fondos bajo su resguardo, así como la consulta de los expedientes;
- II. Recibir las transferencias primarias y brindar servicios de préstamo y consulta a las unidades o áreas administrativas productoras de la documentación que resguarda;
- III. Conservar los expedientes hasta cumplir su vigencia documental de acuerdo con lo establecido en el catálogo de disposición documental;
- IV. Colaborar con el área coordinadora de archivos en la elaboración de los instrumentos de control archivístico previstos en esta Ley, y las demás disposiciones aplicables;
- V. Participar con el área coordinadora de archivos en la elaboración de los criterios de valoración documental y disposición documental;
- VI. Promover la baja documental de los expedientes que integran las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y, en su caso, plazos de conservación y que no posean valores históricos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Identificar los expedientes que integran las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y que cuenten con valores históricos, y que serán transferidos a los archivos históricos de los sujetos obligados, según corresponda;
- VIII. Integrar a sus respectivos expedientes, el registro de los procesos de disposición documental, incluyendo dictámenes, actas e inventarios;
- IX. Publicar, al final de cada año, los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria, en los términos que establezcan las disposiciones en la materia y conservarlos en el archivo de concentración por un periodo mínimo de siete años a partir de la fecha de su elaboración;
- X. Realizar la transferencia secundaria de las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y posean valores evidenciales, testimoniales e informativos al archivo histórico del sujeto obligado, o al Archivo General del Estado, según corresponda;
- XI. Cumplir oportunamente con sus funciones de recepción, ordenación, descripción y disposición final de los acervos que los integran, por lo que las demandas de servicios con motivo de la aplicación de leyes de transparencia y acceso a la información serán responsabilidad de las unidades administrativas que transfieren los documentos hasta que prescriban sus valores primarios y concluya el periodo de conservación, de conformidad a lo establecido en cada



## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

catálogo de disposición documental de cada sujeto obligado, limitándose la intervención del encargado del archivo de concentración a la ubicación de las series documentales; y

**XII.** Las que establezcan las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 28 Quinquies 4.-** El área de archivo histórico tendrá las siguientes funciones:

**I.** Recibir las transferencias secundarias y organizar y conservar los expedientes bajo su resguardo;

**II.** Brindar servicios de préstamo y consulta al público, así como difundir el patrimonio documental;

**III.** Establecer los procedimientos de consulta de los acervos que resguarda;

**IV.** Colaborar con el área coordinadora de archivos en la elaboración de los instrumentos de control archivístico previstos en esta Ley, así como en la demás normativa aplicable;

**V.** Implementar políticas y estrategias de preservación que permitan conservar los documentos históricos y aplicar los mecanismos y las herramientas que proporcionan las tecnológicas de información para mantenerlos a disposición de los usuarios; y

**VI.** Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

(...)

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - Las reformas al presente Reglamento aprobadas por el Consejo de la Comisión, entraran en vigor al día siguiente de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Publíquese la presente reforma al Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE COLIMA".

**TERCERO.-** Cualquier modificación al presente documento, deberá ser aprobada por el Consejo de la Comisión y publicada en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE COLIMA". Sin este requisito no será válida.

Cúmplase. - Aprobado por el Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, en la ciudad de Colima, capital del Estado del mismo nombre, al día miércoles veintiocho de julio del año dos mil veintiuno.

Así fue aprobado en la sesión del Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima del día miércoles veintiocho de julio del año dos mil veintiuno; firman: el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, las y los Consejeros que en ella participaron."

Tras someter a discusión el séptimo punto del orden del día, y llegar a los acuerdos de las adiciones que se insertan, el Presidente del Consejo, somete a consideración para su aprobación la propuesta con sus adiciones a las y los



## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

consejeros presentes y que en caso de estar de acuerdo con la propuesta que se hace de conocimiento al Consejo, de la reforma al Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima y si están de acuerdo con aprobar la reforma les pide que levanten la mano en señal de su aprobación.

Seguidamente todas y todos los consejeros presentes levantan la mano y expresan que aprueban la propuesta de reforma presentada ante este Consejo.

Acto seguido, el Presidente del Consejo, declara que se tiene por aprobada la reforma del reglamento interno por unanimidad de todas y todos los integrantes del Consejo presentes.

Desahogado el séptimo punto del orden del día, se deriva el siguiente acuerdo:

**ACUERDO: SE APRUEBA POR UNANIMIDAD LA REFORMA DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA CDHEC, CON RESPECTO A LA ARMONIZACIÓN CON LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA, LA LEY DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE COLIMA Y LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS POR EL ESTADO DE COLIMA.**

No habiendo más tema que desahogar del séptimo punto del orden del día se procede pasar al octavo punto, a continuación.

**VIII. PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 26, 27, 28 BIS DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA CDHEC QUE CREA LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y ELEVA AL RANGO DE COORDINACIÓN AL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO.**

El Presidente del Consejo, en el uso de la palabra hace saber a las y los consejeros presentes que la presente propuesta de la reforma, que ya se ha discutido con anterioridad, que no se crean unidades nuevas, que la coordinación de comunicación social y el órgano de control ya existen, que van a ser las mismas personas las que atiendan, que se cambia solo la categoría de jefatura de departamento a rango de coordinación y procede a dar lectura, haciéndose constar que se actualiza la fecha a veintiocho de julio dos mil veintiuno; y el Presidente del Consejo procede a dar lectura a la letra de la propuesta de reforma de la forma siguiente:

**“COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA**

**REFORMA**

**AL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA**

En Sesión Ordinaria del Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima de fecha miércoles veintiocho de julio del año dos mil veintiuno, y con fundamento en el artículo 21, fracción III, de nuestra Ley



## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

Orgánica, hemos tenido a bien aprobar la reforma de los artículos al Reglamento Interno de esta Comisión, tomando en cuenta los siguientes:

### ANTECEDENTES

I. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, nació por mandato Constitucional, mediante decreto número 57 del H. Congreso del Estado, de fecha 20 de mayo de 1992, y publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, el 30 de ese mismo mes y año.

II. De acuerdo con el artículo 6, de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, el Consejo estará integrado por diez personas que gocen de reconocido prestigio en la sociedad y cuando menos siete no deben desempeñar ningún cargo o comisión en el servicio público. El Presidente de la Comisión lo será también del Consejo, el cargo de los miembros del Consejo será honorario. Cada tres años deberán ser sustituidos los cinco miembros del Consejo de mayor antigüedad, a excepción de su Presidente.

III. En atención al artículo 21 de la citada Ley Orgánica, el Consejo de la Comisión tendrá la facultad para aprobar las demás normas de carácter interno relacionadas con la Comisión.

IV. Es de trascendental importancia que toda la actividad que se genera dentro de la Comisión de Derechos Humanos debe de estar comunicada a la población a través de las diferentes vías de manera eficaz, eficiente, digerible, profesional y creativa.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que es un menester atender el imperativo constitucional y legal de mantener a la población informada del quehacer institucional, considerando de manera prioritaria a los principios de transparencia, máxima publicidad y derecho a la verdad.

**SEGUNDO.-** Que la actual dinámica social requiere que la información de las actividades y acciones que realizan las instituciones públicas se den a conocer de manera creativa, concreta y digerible sin perder de vista el contexto profesional en el que se debe divulgar.

**TERCERO.-** Que considerando que la Ley Orgánica la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, nació por mandato Constitucional, mediante decreto número 57 del H. Congreso del Estado, de fecha 20 de mayo de 1992, y publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, el 30 de ese mismo mes y año, las facultades, atribuciones y dinámica de operación del área considerada para desarrollar las actividades de Comunicación Social del Organismo han sido rebasadas por el contexto social y actual en que vivimos, además de que la visión de comunicar al interior de la institución, las actividades solo de presidencia o atendiendo única a un ámbito local, geográficamente hablando, ha quedado totalmente superada, ya que la globalización y el uso de la TIC'S han venido a revolucionar los esquemas comunicacionales de las instituciones.



## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

**CUARTO.** - Que es necesaria una armonización de atribuciones del área de Comunicación Social de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, de acuerdo a los requerimientos actuales, sociales, institucionales, legales y tecnológicos, mismo que van incluidos en esta reforma que se propone al Reglamento Interno de la institución.

**QUINTO.-** Que derivado de la reforma propuesta a las obligaciones del área de Comunicación Social de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, también surge la necesidad de su recategorización para pasar de ser una Jefatura de Departamento a una Coordinación, quedando esta como Coordinación de Comunicación Social.

Por lo todo lo anterior se realiza la reforma al artículo 26 y 27 para quedar como sigue:

### REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

(...)

#### **Artículo 26.-...**

De la Presidencia dependerá la Coordinación de Comunicación Social y la Coordinación Administrativa que deberán estar a cargo de una o un profesionista con conocimientos en el área.

**Artículo 27.** La Coordinación de Comunicación Social conducirá la política de comunicación social de la Comisión para divulgar las acciones del Organismo, orientadas a la protección, observancia, promoción y estudio de los derechos humanos, tanto en el ámbito local, nacional e internacional; así como los avances y respuestas a los planteamientos de la sociedad en esta materia, teniendo las siguientes facultades:

- I. Instrumentar las políticas, criterios y sistemas para la divulgación de las actividades y funciones de la Comisión, a través de los medios de comunicación;
- II. Proyectar la imagen interna y externa de la Comisión a través del fortalecimiento de una política de comunicación social;
- III. Diseñar y proponer a la Presidencia de la Comisión, el Plan de Medios de Comunicación;
- IV. Concertar y realizar los encuentros necesarios para fortalecer la relación con las y los representantes de los medios informativos;
- V. Dirigir la producción y transmisión de material y contenido en radio, televisión y redes sociales oficiales, relativos a las actividades de la Comisión;
- VI. Dirigir la producción, distribución e inserción de boletines, comunicados de prensa y posicionamientos de la Comisión, entre los diferentes medios de comunicación; así como conservar los testimonios de los mismos;





## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

- VII. Dirigir y organizar las ruedas de prensa con los medios de comunicación;
- VIII. Dirigir y vigilar la elaboración de una memoria con los impactos en medios;
- IX. Conservar la videoteca, audioteca y archivo de trámite de la Comisión con el material correspondiente al área de comunicación social;
- X. Planear y programar las cápsulas de difusión (spots) realizados por la Comisión a través de los tiempos oficiales otorgados;
- XI. Monitorear las noticias en los medios de comunicación relativas a los derechos humanos o de interés general;
- XII. Sugerir a personas proveedoras para el desarrollo de las actividades necesarias de esta Coordinación;
- XIII. Proponer, planear, producir, programar y administrar los contenidos de la página institucional y redes sociales oficiales para divulgar los programas, acciones y actividades de la Comisión;
- XIV. Participar en la elaboración de informes, metas e indicadores;
- XV. Las demás funciones que le atribuyen las disposiciones legales y reglamentarias de la materia, así como aquellas que le delegue la persona titular de la Presidencia de la Comisión dentro de su respectivo ámbito de competencia.

(...)

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - Las reformas al presente Reglamento aprobadas por el Consejo de la Comisión, entraran en vigor al día siguiente de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Publíquese la presente reforma al Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE COLIMA".

**TERCERO.-** Cualquier modificación al presente documento, deberá ser aprobada por el Consejo de la Comisión y publicada en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE COLIMA". Sin este requisito no será válida.

**Cumplase.** - Aprobado por el Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, en la ciudad de Colima, capital del Estado del mismo nombre, al día miércoles veintiocho de julio del año dos mil veintiuno."

Así fue aprobado en la sesión del Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima del día miércoles veintiocho de julio del año dos mil veintiuno; firman: el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, las y los Consejeros que en ella participaron.

Acto seguido, al concluir la lectura el Presidente del Consejo, somete a la consideración y discusión la propuesta expuesta, y en su caso de la aprobación



## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

de las y los consejeros presentes, y les pregunta que si es de aprobarse por el consejo les pide que levanten la mano de la manera acostumbrada, y todas y todos de los consejeros presentes levantan la mano en señal de aprobación.”

Tras lo anterior el Presidente del Consejo declara que se aprueba la reforma por unanimidad de las y los consejeros presentes. Y se obtiene el siguiente acuerdo:

**ACUERDO: SE APRUEBA POR UNANIMIDAD LA REFORMA AL ARTÍCULO 26, 27, 28 BIS DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA CDHEC QUE CREA LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y ELEVA AL RANGO DE COORDINACIÓN AL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO.**

Tras desahogado lo anterior, se continúa con el siguiente punto del orden del día.

### **IX. ANÁLISIS DE LOS CUADROS DE QUEJAS, HASTA EL CIERRE DEL MES DE JUNIO DE 2021.**

**ACUERDO: Se acuerda informar de manera inmediata a los integrantes del Consejo de cualquier queja que se registre relacionada con cualquier tipo de violencia contra mujeres, niños, niñas o menores de edad.**

### **X. ANÁLISIS Y SEGUIMIENTO DEL CUADRO DE ACUERDOS TOMADOS POR EL CONSEJO.**

En el desahogo de este punto del orden del día el Presidente del Consejo toma el uso de la voz y hace saber que no hay pendiente en el seguimiento que, se tiene por desahogado y se continúa al siguiente punto del orden del día.

### **XI. ASUNTOS GENERALES.**

En asuntos generales no se tocaron temas relacionados con las actividades de la Comisión y el consejo por lo que se da por agotado el presente punto del orden del día y se da paso a desarrollar el siguiente numeral establecido, de la manera siguiente.

### **XII. CLAUSURA.**

El Presidente del Consejo hace uso de la voz, y declara que siendo las 22:30 veintidós horas con treinta minutos del día veintiocho de julio del año 2021 dos mil veintiuno, en virtud de que han quedado agotados todos los puntos del orden del día, el Presidente del Consejo declara formalmente clausurada la presente sesión extraordinaria, agradeciendo la presencia de las y los consejeros presentes.

Suscriben las y los integrantes del Consejo al margen y al calce para constancia.

**Las y los integrantes del Consejo**



**COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA**

<p>_____ <b>LIC. ROBERTO RAMÍREZ</b> PRESIDENTE</p>	<p>_____ <b>MTRA. ENEDINA LOSOYA BAEZA</b> SECRETARIA TÉCNICA</p>
<p>_____ <b>MTRO. FRANCISCO JESÚS PÉREZ MEDINA</b> CONSEJERO</p>	<p>_____ <b>LICDA. MARIA DEL CARMEN VARGAS GARCIA</b> CONSEJERA</p>
<p>_____ <b>LICDA. MA. DEL CARMEN GARCÍA GARCÍA</b> CONSEJERA</p>	<p>_____ <b>LIC. LUIS ENRIQUE PUGA VIRGEN</b> CONSEJERO</p>
<p>_____ <b>LICDA. MAYRA VIANEY FELIPE GRANADOS</b> CONSEJERO</p>	<p>_____ <b>MTRO. FAUSTO LEOPOLDO DELGADO FLORES</b> CONSEJERO</p>

La presente hoja de firma forma parte integral de la sesión extraordinaria del Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, celebrada en fecha veintiocho de julio de del año dos mil veintiuno.